



N° 403

Puerto Montt, 10 de julio de 2019

Señores

Juan Carlos Oyarzun Tecay

Jaime Muñoz Saez

Calle Roble MZ3 Casa 13 Alerce Norte

Puerto Montt

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 276 de 10 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Planta Artesanal San Juan de Chadmo".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblin
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
DIRECCION
REGIONAL

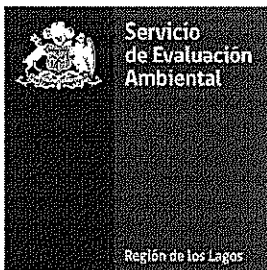


Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



Ord. Nº_501_____/

Ant. : No hay

MAT. : Da respuesta a consulta de
 pertinencia

Puerto Montt, 10 de julio de 2019



A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 276 de 10 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Planta Artesanal San Juan de Chadmo ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENZEL SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 276 _____/

Puerto Montt, 10 de julio de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Juan Carlos Oyarzun Tecay, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 10 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 10 de junio de 2019, el señor Carlos Oyarzun Tecay, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Carlos Oyarzun Tecay, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " Planta Artesanal San Juan de Chadmo "

La planta se ubicará en un predio emplazado en el Sector de San Juan de Cadmo S/N, Comuna de Quellón , Isla de Chiloé , Décima Región de Los Lagos.

Ubicación que caracteriza Coordenadas Zona 18 G

Coordenada Este : 615844.00 m

Coordenada Norte :5241197.00 m

El proyecto consiste en la construcción e implementación de una planta artesanal procesadora de productos del mar.

La actividad principal de producción se centrara en la obtención de gónadas de erizo, las cuales serán comercializadas en formato fresco enfriado crudas y escaldadas moldeadas congeladas. Los cefalópodos (Pulpo, Jibia, Calamar) se comercializaran en formato limpio fresco enfriado eviscerado en proceso congelado crudo o cocido. Los crustáceos (Jaiba, centolla y cangrejos) serán cocidos y procesados para la obtención de su carne que se dispondrá en moldes para ser congelada y se comercializara como producto carne cocida congelada. Los moluscos serán cocidos desconchados y se comercializaran en formato carne cocida fresca enfriada y en formato desconche crudo congelado, los recursos serán; Cholga, Choritos, Almejas, Caracoles Marinos, Locos, Machas, Navajuelas, Navaja de Mar, Chitón, Choro zapato, Choro Maltón, Lapas y navajuelas.

Estructuras y emplazamientos

Piso de cemento con cerámico y /o refinado, paredes de panel, cielo raso de material lavable, estructura de madera o metal.

Área de producción se consideran 180 m2.

Total área de construcción considerando Oficina, casino, sanitarios; 307,5 m2.

Se considera máxima producción con 24 personas operando en proceso con todas las líneas de producción, situación que es imposible por espacio y por tener una sola línea de proceso donde solo puede hacer un producto por día.

Máxima Producción es de 80.000 kilos mes de materia prima.

La planta no cuenta con corriente trifásica y operará con la energía eléctrica Domiciliaria, mantendrá cámaras de refrigeración y de congelación o una sala con hielo para mantener el producto fresco a temperatura de refrigeración.

Las aguas de proceso no clasifican como fuente emisora según lo señalado en D.S.46/2002 "ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS SUBTERRANEAS", en virtud de los antecedentes expuestos.

El proyecto contempla la disposición de las aguas de proceso por medio de obras de infiltración al sub suelo.

5. Que las tipologías respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características son aquellas indicadas en las letra n.5.) y o.7) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: n.5. " plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción..." y o7) "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes

de terceros, o que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas” .

6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales n.5.) y o.7 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Oyarzun Tecay, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Carlos Oyarzun Tecay, en su carta recibida con fecha 10 de junio de 2019 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1762.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Carlos Oyarzun Tecay, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literales n.5.) y o.7) del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

